

7.6

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES DE LA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-**

HACE CONSTAR QUE:

Una vez revisado el proceso de publicidad dado al Auto No.1285 del 26 de mayo de 2021 expedido en el expediente CA521-2017, dentro del proceso de cobro coactivo, se remitió citación electrónica a la empresa IMB COLOMBIA S.A.S., EN LIQUIDACION con NIT 830.513.536-9, mediante oficio con radicado 2021105100-2-000 del 27 de mayo de 2021, al correo electrónico fjaramillo@imbcolumbia.com, registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal con constancia de “rebote”.

En ese orden, esta Entidad nuevamente remitió citación a la empresa en comento para que compareciera a notificarse mediante oficio con radicado 2021107492-2-000 del 31 de mayo del 2021, a la dirección física: Cr 12 # 127 A 17 Apto 403, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal y con constancia de “*No reside Apto Desocupado*”.

Posteriormente, esta Autoridad Ambiental procedió a citar nuevamente a la empresa IMB COLOMBIA S.A.S., EN LIQUIDACION para que compareciera a notificarse mediante oficio con radicado 2021114085-2-000 del 08 de junio del 2021, a la dirección electrónica: administracion@imbcolumbia.com; suministrada por el Grupo de Cobro Coactivo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el cual generó constancia de “rebote”.

Por último, ante la imposibilidad de contactar a la empresa en mención, se procedió a publicar la constancia de citación de notificación personal el 01 de julio del 2021 hasta el 15 de julio del 2021, acto seguido se publica la constancia de notificación mediante publicación por aviso el 16 de julio de 2021 hasta el 26 de julio del mismo año, esto en la cartelera de notificaciones de ANLA.

Tiempo después, esta Entidad suscribió el Auto No. 01574 del 17 de marzo de 2022, proferido en el expediente CA521-2017 “Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución”, donde su artículo primero y quinto dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO - ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la empresa IMB COLOMBIA - En liquidación, identificada con NIT.830513536, por la obligación contenida en el acto administrativo:

- a) Auto 2427 de 21 de junio de 2017, mediante el cual se realizó un cobro por seguimiento para el mismo año, dentro del expediente PDV0915-00-2016, por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$1.991.000) M/L.**
- b) Por los intereses que se hayan causado desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago más los gastos procesales en que se deba incurrir.

ARTICULO QUINTO. - COMUNICAR el contenido de esta decisión al deudor o a su apoderado debidamente constituido, remitiéndole copia de este acto administrativo.”

Acto seguido, en atención al artículo quinto del Auto 01574 del 17 de marzo de 2022, se emitió comunicación mediante oficio con radicado 2022052437-2-000 del 22 de marzo del 2022, a la empresa IMB COLOMBIA - En liquidación con NIT 830.513.536, a la dirección física: Cr 45 A 128 40 de Bogotá, registrada en el link: "<https://www.ambientebogota.gov.co/documents/10184/673571/Listado+de+acopiadores+primarios+inscritos+ante+la+SDA.pdf/92add140-2710-4d31-a1c8-0b887b450ac4>" y con constancia de "No reside".

Por consiguiente, las entidades deben garantizar el debido proceso consagrado en la Constitución Política, es así que, la notificación debe entenderse como el conocimiento formal del administrado sobre el contenido de los actos administrativos que se profieran por la administración pública y tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa y contradicción, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y **administrativas**.

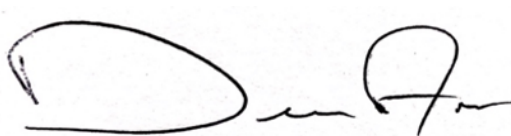
Así las cosas, el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 dispuso:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. ...” (Negrilla fuera de texto.)

Por lo anterior, se deja plena constancia que por diferentes vías se ha intentado contactar a la empresa **IMB COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION**, sin éxito alguno, razón por la cual, se procederá a realizar la notificación mediante publicación por aviso del Auto 01574 del 17 de marzo de 2022, expedido en el expediente CA521-2017, a la empresa IMB COLOMBIA - En liquidación con NIT 830.513.536.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de marzo de 2022.



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS
Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Expediente: CA521-2017
Proyectó: William Castro Parraga
Revisó: Alba Luz Tobar Lombo
Revisó: Angela Ximena Obando Forero
Aprobó: Einer Daniel Avendaño Vargas - Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones



Radicación: 2022052437-2-000

Fecha: 2022-03-22 15:02 Proceso: 2022052437 Anexos:
Trámite: 78-Notificaciones
Remitente: 7.6-GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
Destinatario: IMB COLOMBIA - En liquidación

7.6

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2022

Señores

IMB COLOMBIA - En liquidación

Nit: 830.513.536

Representante legal/ apoderado/ autorizado

Dirección: Cr 45 A 128 40

Bogotá D.C

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: CA521-2017.

Asunto: Comunicación Auto No. 01574 del 17 de marzo de 2022.

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 01574 del 17 de marzo de 2022, dentro del expediente No. CA521-2017, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Fuente:

<https://www.ambientebogota.gov.co/documents/10184/673571/Listado+de+acopiadores+primarios+inscritos+ante+la+SDA.pdf/92add140-2710-4d31-a1c8-0b887b450ac4>

Anexos: Auto No. 01574 del 17 de marzo de 2022.

Medio de Envío: Físico

Revisó: --ALBA LUZ TOVAR LOMBO (Contratista)

WILLIAM CASTRO PARRAGA (Profesional Universitario)

EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS (Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones)

ALBA LUZ TOVAR LOMBO (Contratista)





Radicación: 2022052437-2-000

Fecha: 2022-03-22 15:02 Proceso: 2022052437 Anexos:

Trámite: 78-Notificaciones

Remitente: 7.6-GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Destinatario: IMB COLOMBIA - En liquidación

Proyectó: WILLIAM CASTRO PARRAGA

Fecha: 22/03/2022

Archívese en expediente: CA521-2017.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





SERVICIO MOTORIZADO

| miércoles, 23 de marzo de 2022 | | | | 13:25:21 | DISTRIBUIDOR: CARLOSIERRA |
|---|---|------------------|--|---|-------------------------------------|
| DESTINATARIO | DIRECCION | NUR | OBSERVACIONES | FECHA - FIRMA NOMBRE Y/O SELLO DE QUIEN RECIBE | |
| CHEQUES - DIANA ROCIO VANEGAS SANCHEZ | Carrera 13 A 34-72 PISO 8 TESORERÍA - SANTA FÉ | 0 | CONSIGNACIÓN CHEQUES: 131443 - 131444 - 131445 - 001984 - 498233 - 498234 - 498235 sin consignar (error en planilla) | <p>23 MAR 2022</p> <p><i>Cydenizares</i></p> <p>CC: 52444730 TEL: 3112065326 HORA:</p> | |
| CONSORCIO INTERIOR - Néstor Aníbal Espinosa Niño | Carrera 18 # 116 - 24 - USAQUÉN | 2022052729-2-000 | ANEXO 1 Disco duro (DW Elements S/N: WXJ2A61R95PZ + cable) - 10DPE6033-00-2022 | <p>23 MAR 2022</p> <p><i>Compañía de proyectos técnicos S.A.</i></p> <p><i>Laura González</i></p> <p>CC: 1.144.103152 TEL: 21425965 HORA:</p> | |
| STOCKTON COLOMBIA S.A.S - JOSE ANTONIO ESTEVZ OCHOA | Transversal 60 No. 115 - 58 Centro Llarco Torre A. Oficina 609 - SUBA | 2022052797-2-000 | ANEXO 3 FOLIOS - LAM7457-00 | <p>TORRE A</p> <p>23 MAR 2022</p> <p>PORTERÍA</p> <p>EL RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO NI DE NINGÚN TÍTULO VALOR.</p> | |
| IMB COLOMBIA - En liquidación | Cr 45 A 128 40 - SUBA | 2022052437-2-000 | Auto No. 01574COM - CA521-2017 - ANEXO 1 FOLIO | <p><i>MS</i></p> <p>23 MAR 2022</p> <p>NO RESIDE</p> | |



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 01574

(17 de marzo de 2022)

“POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES —ANLA,

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto-Ley 624 de 1989 y sus modificaciones, el Decreto 1625 de 2016, así como de las conferidas por el Decreto- Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, la Resolución No. 621 del 15 de abril de 2019, las Resoluciones 0254, 0256 del 02 de febrero de 2021, 01957 del 05 de noviembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, profirió (1) auto, mediante el cual se realizó un cobro por seguimiento, dentro del expediente PDV0915-00-2016, a la empresa IMB COLOMBIA - En liquidación, identificada con NIT.830513536 en virtud del cual se inició el proceso de cobro coactivo, el cual se describe a continuación:

| PROCESO DE COBRO | EXPEDIENTE AMBIENTAL | A.A. DE COBRO | FECHA A.A. | AUTO DE APERTURA | FECHA A.A. | VALOR OBLIGACIÓN |
|------------------|----------------------|---------------|------------|------------------|------------|------------------|
| CA521-2017 | PDV0915-00-2016 | 2427 | 21/06/2017 | 390 | 26/12/2017 | \$1.991.000 |

Mediante auto No.1285 de 26/05/2021, se libró mandamiento de pago en contra de la mencionada empresa, por la suma contenida en el auto de cobro No. 2427 de 21/06/2017, el cual se notificó el 26/07/2021.

Una vez verificado que, dentro del término establecido en el artículo 830 del Decreto 624/89 (Estatuto Tributario Nacional -ETN) en concordancia con el numeral 8 del Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Autoridad¹, la empresa IMB COLOMBIA - En liquidación, identificada con NIT.830513536 no realizó el pago de las obligaciones, ni propuso excepciones y al no advertirse irregularidades procesales que subsanar, ni nulidades pendientes de resolver, se debe ordenar seguir adelante la ejecución contra el deudor y decretar medidas cautelares, en los términos del artículo 836 del ETN, que reza:

“ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Parágrafo. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos”.* Destacado fuera de texto original.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA,

¹ Aprobado por Resolución 621/19- Versión 3.



“Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución”**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO - ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la empresa **IMB COLOMBIA** - En liquidación, identificada con NIT.830513536, por la obligación contenida en el acto administrativo:

- a) Auto 2427 de 21 de junio de 2017, mediante el cual se realizó un cobro por seguimiento para el mismo año, dentro del expediente PDV0915-00-2016, por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$1.991.000) M/L.**
- b) Por los intereses que se hayan causado desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago más los gastos procesales en que se deba incurrir.

ARTICULO SEGUNDO. -ORDENAR el embargo y retención de las sumas de dinero existentes, depositadas y que se llegaren a depositar, en las cuentas corrientes que se describen a continuación, cuyo titular es la empresa **IMB COLOMBIA** - En liquidación, identificada con NIT.830513536

| Tipo de Bien | Tipo de Cuenta | No. cuenta | Entidad | Ciudad | Sucursal | Fecha Apertura |
|-----------------|----------------|------------|------------------|--------|---------------|----------------|
| Cuenta bancaria | CTE-JURIDICA | 000515 | BANCO OCCIDENTE | BOGOTÁ | BULEVAR NIZA | 29/11/2013 |
| Cuenta bancaria | CTE-JURIDICA | 983090 | BANCO DAVIVIENDA | BOGOTÁ | OFICINA CNETR | 21/07/2010 |

Parágrafo. Límitese la orden de embargo hasta la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) M/L.**

ARTICULO TERCERO. -OFICIAR a los Bancos: OCCIDENTE y DAVIVIENDA para que se registren las medidas cautelares aquí adoptadas y se pongan a disposición de esta Autoridad las sumas de dinero existentes en las cuentas a que se refiere el artículo segundo de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. - ORDENAR la liquidación del crédito, así como las costas y gastos que se hayan generado dentro del proceso.

ARTICULO QUINTO. - COMUNICAR el contenido de esta decisión al deudor o a su apoderado debidamente constituido, remitiéndole copia de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO – RECURSOS. Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 de marzo de 2022



ANGELA PATRICIA BUITRAGO ALVAREZ
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivos

Revisó: --LIBARDO GUAUTA RINCON (Profesional)
Proyectó: ANDREA CASTRILLON GUTIERREZ

Expediente No. CA521-2017
Fecha: marzo de 2022

Proceso No.: CA521-2017

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

